

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

ACUERDO

**EN LO GENERAL:** Mediante el cual acuerda someter a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, **iniciativa remitida por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California** que reforma el artículo cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

**A FAVOR**\_\_20\_\_ **EN CONTRA**\_\_2\_\_ **ABSTENCION**\_0\_\_

**EN LO PARTICULAR:** RESERVA PRESENTADA POR EL **DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA** CON LA VOTACION SIGUIENTE: 20 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES

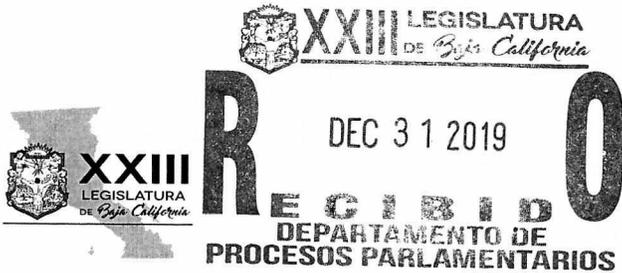
SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR **LA MESA DIRECTIVA** LEÍDO POR EL/LA DIPUTADO **(A)**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**

**DADO** EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **31 DÍAS** DEL MES DE **DICIEMBRE** EL AÑO **2019**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



APROBADO EN LO GENERAL EN VOTACION NOMINAL CON

<u>26</u>	VOTOS A FAVOR
<u>2</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>Ø</u>	ABSTENCIONES

DIP. VÍCTOR MORAN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima asamblea, el presente **ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA DE DECRETO, PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

*Handwritten signature: Jaime Bonilla Valdez*

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Esta Junta de Coordinación Política en términos de los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta, el presente Acuerdo Parlamentario, ante este Congreso, al ser esta, el Órgano de Gobierno, que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible.

**SEGUNDA.-** Con fecha 30 de diciembre de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número SGG/BC/110/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Dr. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, remite la iniciativa de reforma de mérito, que tiene por objeto eliminar la prohibición de uso de suelo y de construcción, para que se genere una sana competencia entre los distintos actores económicos que participan en el rubro de los juegos con apuestas que

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



tengan la intención de venir a invertir y generar nuevas fuentes de empleo a Baja California, iniciativa que fue signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

**TERCERA.-** En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 30 de diciembre de 2019, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión del Pleno programada para esta misma fecha, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, para que se levante el impedimento que existe para incentivar la competencia económica.

Bajo este entendido, se presenta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, Iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se transcribe íntegramente a la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Jaime Bonilla Valdez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Es obligación del titular del Poder Ejecutivo procurar que el marco jurídico de la entidad contenga las previsiones que busquen generar una sana competencia en los distintos rubros de la economía, a través de una visión de Estado con sentido social.

La legislación estatal contiene un entramado de instituciones y procedimientos que deben coexistir en armonía, de tal manera que el logro de los objetivos de desarrollo sea consecuencia de tal visión en armonía, para que cada ley cumpla con un papel parcial que se suma a los demás esfuerzos institucionales.

El marco jurídico del Estado, desde su espacio normativo, debe abonarle a los esfuerzos por lograr que la economía de la región funcione con los mejores incentivos que generen una sana competencia, a fin de que el principal beneficiado sea el ciudadano común y corriente. Buscar que la economía regional funcione en el un marco jurídico ideal es también un objetivo del desarrollo.

Todas las disposiciones en materia de uso de suelo, que en conjunto involucran a los tres órdenes de gobierno, son una herramienta importante para cuidar que el desarrollo de la entidad se dé de forma ordenada pero también de acuerdo a esos principios de la sana competencia leal en los distintos rubros de la economía regional.

El artículo cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California, en su segundo párrafo a la letra dice: **Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique, y forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.**

El párrafo transcrito contiene una prohibición que seguramente el legislador estableció persiguiendo fines legítimos. Sin embargo, en la realidad dicha prohibición de uso de suelo y de construcción constituye un elemental impedimento para que se genere una sana competencia entre los distintos actores económicos que participan en el rubro de

*José Vaca*

*[Handwritten signature]*

*24*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*



los juegos con apuestas que tengan la intención de venir a invertir y generar nuevas fuentes de empleo a Baja California.

Por todo lo ya aquí analizado, la prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley que se propone reformar se deberá derogar con el propósito de terminar con un freno artificial a una sana competencia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales citados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

### **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios, son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos y 821 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Párrafo segundo: DEROGADO.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor el día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de treinta días para dejar sin efecto cualquier normatividad que se haya aprobado para reglamentar la prohibición aquí suprimida.

*Julio César*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



**ATENTAMENTE**

**HOJAS DE FIRMAS**

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

**INTEGRANTE**

*voto en contra  
en sesión de pleno  
31/12/2019*

**DIP. CLAUDIA J. AGATON MUÑIZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. GERARDO LOPEZ MONTES**

**INTEGRANTE**

**DIP. ELI TORETE ROBLES**

**INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RUVALCABA FLORES**

**INTEGRANTE**



DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

INTEGRANTE

  
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCIA

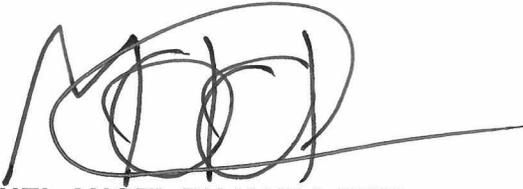
INTEGRANTE

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ

INTEGRANTE

  
DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN

INTEGRANTE

  
DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ

INTEGRANTE

X





**DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE  
XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Actualmente el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, contempla tres hipótesis jurídicas:

La primera, ubicada en el primera párrafo, menciona que los planes y programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias y uso de suelo se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal y el artículo 821 del Código Civil, relativo a la propiedad.

El segundo supuesto (objeto de la reforma) se ubica en el segundo párrafo del referido artículo y contiene una prohibición expresa para conceder permisos de uso de suelo y construcción a casinos, casas de apuestas, sorteos.

El párrafo tercero que no fue objeto de reforma, contiene una prohibición expresa de utilizar como propaganda gubernamental el equipamiento urbano y la infraestructura pública expresiones, emblemas, símbolos, logotipos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político, salvo en los casos de señalización conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables.

En este sentido, al no haber referido la exposición de motivos la intención de derogar el párrafo tercero, es importante mantener en nuestro orden positivo el contenido del mismo.



CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
<u>Dip. Juan Manuel Moran Guerra</u>	
APROBADA CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>2</u>	ABSTENCIONES



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios, son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos** y 821 del Código Civil para el Estado de Baja California.

**Queda prohibido utilizar como propaganda gubernamental en el equipamiento urbano y en la infraestructura expresiones, emblemas, símbolos, logotipos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político, salvo en los casos de señalización conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables.**

#### TRANSITORIOS

Quedan igual.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 31 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP.

*Juan Manuel Melina*